Año de 1885. Lunes 6 de Abril. 9562 Núm. 41.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Llegada la época de que los pueblos vayan haciendo los trabajos preparatorios para la confeccion de los apéndices que han de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1885 á 86 para en el caso de que pudieran retrasarse las operaciones emprendidas de la rectificacion de amillaramientos y no hubiera de ser la nueva riqueza que de estos resulte, la que constituyera el fundamento de la derrama de dicho año, y con el fin de que no se acumulen luego los trabajos en un periodo corto y haya dificultades y precipitacion que no conducen á otra cosa que á confundir las múltiples operaciones que se agrupan impidiendo que se practiquen con precision y claridad, he acordado dictar las reglas siguientes:

1.ª Tan pronto como los señores Alcaldes reciban el *Boletin Oficial* donde se halle inserta esta circular, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, pondrán los oportunos edictos remitiendo uno de ellos al Señor Gobernador Civil de esta provincia aara su inmediata insercion en el referido periódico reclamando en el mismo término de ocho dias, de los propietarios y en su defecto de sus administradores, asi como tambien de los dueños de ganados, las relaciones juradas prevenidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 del citado Real Decreto, donde consten las alteraciones que haya tenido su respectiva riqueza imponible durante el actual ejercicio; teniendo especial cuidado en que en las trasmisiones de dominio que haya así en la riqueza rústica como en la urbana, no no se admitan sino las que estén debidamente justificadas por medio de documentos públicos inscritos en el Registro de la Propiedad y satisfecho el importe de derechos reales á la Hacienda.

2.ª Tampoco serán admitidas las bajas de ganadería que no se justifiquen, las ocurridas por haber pasado á otro distrito municipal con certificacion del respectivo Alcalde, donde conste hallarse aquella amillarada á nombre del adquirente, las ocasionadas en el ganado trashumante por muerte, con una informacion de testigos hecha ante el Alcalde del pueblo donde aquélla ocurriera; y las de estante con el oportuno certificado expedido por el profesor veterinario, visado por el Alcalde, y donde no haya veterinario, por la citada autoridad en union de dos individuos de la Junta pericial.

3.ª Los individuos que hayan de comprenderse en los apéndices lo serán por el órden correlativo con que figuren en el repartimiento, fijándose á cada uno la riqueza total con que aparecen en el del año anterior y poniendo á continuacion las altas y bajas que hayan ocurrido, lasque se sumarán ó restarán de dicha riqueza anterior segun los casos. Al final del referido apéndice se estampará un resúmen general de altas y bajas clasificado por conceptos.

4.ª Una vez trascurrido el plazo prefijado por el Ayuntamiento, pasará inmediatamente todas las relaciones presentadas á la Junta pericial, á fin de que convocados de oficio los vocales de la misma tanto vecinos como forasteros ó sus representantes, y exigiéndoles el *enterado* por medio de diligencia, procedan con la mayor actividad á formor el respectivo apéndice, en el que han de incluir como altas las bajas de ganadería observadas en el de el año anterior que posteriormente no hayan sido justificadas; cuyo documento una vez terminado entregarán al Ayuntamiento, quien dispondrá se exponga al público, cumpliendo de este modo lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 del citado Real decreto.

5.ª Los referidos apéndices deberán obrar precisamente en esta Dependencia antes del dia quince del mes de Mayo próximo sin falta alguna con el fin de que puedan ser examinados y aprobados por la misma antes de que llegue la época de formacion de repartimientos.

Del celo y actividad de los Ayuntamientos espera confiadamente la Administracion de mi cargo, cumplirán exacta y fielmente el servicio que se les encomienda sin dar lugar á que esta tenga que apelar á otros medios, hallándose dispuesta á resolver cualquiera duda que se la consultase y pudiera ocurrir á las municipalidades para el debido cumplimiento de esta circular, de la que acusarán recibo.

Segovia 4 de Abril de 1885.—José Martinez Tristan.

Alcaldía de Montuenga.

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal, á la formacion del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los vecinos, contribuyentes y hacendados forasteros de este término jurisdiccional que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten bajo su responsabilidad en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, relaciones juradas y por duplicado de las altas y bajas que les hayan ocurrido, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y demás disposiciones posteriores, teniendo entendido que, trascurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Montuenga 31 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Cleto Pablos.

Alcaldía de Arroyo de Cuellar.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo pueda dar principio á los trabajos preliminares para despues poder formar con la mayor exactitud posible el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que todos los vecinos, contribuyentes y hacendados forasteros, que posean fincas en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, relaciones juradas por el duplicado de las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza desde la declaracion de cédulas, teniendo entendido, que trascurrido dicho plazo, no serán atendidas sus reclamaciones.

Arroyo de Cuellar 31 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía de Pinilla Ambroz.

Con el objeto de que la junta pericial de este pueblo pueda dar principio á los trabajos preliminares para despues poder formar con exactitud posible el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que todos los vecinos del pueblo y hacendados forasteros terratenientes que posean fincas en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en un periodo de 15 dias al que este anuncio se inserte en el *Boletin Oficial* de esta provincia, relaciones juradas y duplicadas de todas las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza desde la declaracion de cédulas, acompañando al efecto las notas del registro de la propiedad para la traslacion de dominio, pues pasado dicho plazo sin presentarse, no se oirá reclamacion alguna; y se girará el repartimiento por la riqueza reconocida á cada contribuyente en años anteriores.

Pinilla Ambroz 2 de Abril de 1885.—El Alcalde, Manuel Aguado.

Alcaldía de Cantalejo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice del amillaramiento para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los vecinos, contribuyentes y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias, á contar desde el en que se inserte este auuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las altas y bajas que les hayan ocurrido con arreglo al R al decreto de 23 de Mayo de 1884 y demás disposiciones posteriores, teniendo entendido que trascurrido dicho plazo, no serán oidas las que despues se presenten.

Cantalejo 2 de Abril de 1885.—El Alcalde, Miguel Zamarro.

Alcaldía de Urueñas.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo, forme el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento de este impuesto en el próximo año de 1885 á 86, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, relaciones juradas y duplicadas expresivas de las alteraciones que hayan experimentado su respectiva riqueza por los conceptos expresados; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se promuevan.

Urueñas 31 de Marzo de 1885. —El Alcalde, Isidoro Orcajo.

Alcaldía de Villacorta.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el epéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, relaciones juradas y por duplicado de las altas y bajas que les hayan ocurrido, teniendo entendido que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villacorta 1.º de Abril de 1885. —El Alcalde, Jacinto Ortego.

Alcaldía de Olombrada.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1885 á 86, los contribuyentes por este concepto presentarán relaciones juradas de la alteracion que haya sufrido su riqueza en término de quince dias, pasados los cuales no serán oidas las que se presenten.

Olombrada 25 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Pedro Rojo.

Alcaldía de Laguna de Contreras.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los vecinos, contribuyentes y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en sus respectivas riquezas, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las altas y bajas que les hallan ocurrido, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1884 y demas disposiciones posteriores, teniendo entendido que trascurrido dicho plazo, no serán oidas las que despues se presenten.

Laguna de Contreras 29 de Marzo de 1885.--El Alcalde, Francisco Arenales.

Alcaldía de Rapariegos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan proceder á la formacion de nuevo apéndice para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los vecinos, contribuyentes y hacendados forasteros de este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la fecha en que se inserte este anunio en el *Boletin Oficial* de la provincia, relaciones juradas y por duplicado de las altas y bajas que la hayan ocurrrido, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y demás disposiciones posteriores, teniendo entendido que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Rapariegos 1.º de Abril de 1885. —El Alcalde, Alejandro Perez.

Alcaldía de Añe.

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los vecinos, contribuyentes y hacendados forasteros de este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, relaciones juradas y por duplicado de las altas y bajas que les hayan ocurrido, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y demás disposiciones posteriores que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Añe 31 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Leon Llorente.

Alcaldía de San Miguel de Bernuy.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia relaciones juradas de la alteracion que haya sufrido su riqueza, de conformidad con el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones vigentes; teniendo entendido, que trascurrido dicho plazo no serán oidas las que se presenten.

San Miguel de Bernuy 28 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Lorenzo Martin.

Alcaldía de Fuenterrebollo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias, acompañadas del documento que acredite la traslacion de dominio.

Fuenterrebollo 29 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Juan Benito.

PLAZA DE SEGOVIA.

Don Pedro Gil García, Capitan Fiscal del batallon Reserva de Segovia, núm. 6.

Ignorándose el paradero del Comante Teniente del expresado Batallon, D. Ricardo Urquidi y Carratalá, á quien estoy sumariando por el delito de abandono de destino;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al referido Teniente Carratalá, señalándole el cuarto de Banderas del cuartel de San Agustin, en esta Ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus cargos, y en caso de no presentrase en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Segovia treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Pedro Gil.

Factoría de subsistencias militares de Segovia.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas durante el mes de Marzo anterior.

Dias.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	CLASE del artículo.	Cantidad. — Hectólitros.	Cantidad. — Quintales métrs.	Precio de la unidad del artículo — Pesetas.
5	D. Leon de Lucas	Segovia	Cebada.	245'70		9'10
7	D. Eusebio García	Idem	Leña.		14'26	3'22
8	D. Fernando Nieto	Segovia	Harina de 1.ª		8	27'50
			Idem de 2.ª		16	22
			Idem de 3.ª		8	19'50
16	D. Mariano Villa	Idem	Idem de 1.ª		6	28
			Idem de 2.ª		12	22'85
			Idem de 3.ª		6	20'67
16	D. Pedro Gomez	Zamarramala.	Cebada.	180'18		8'79
16	D. José García	Valverde.	Idem.	109'20		9'03
16	D. Eusebio García	Segovia	Leña.		6'90	2'61
26	D. Mariano Villa	Idem	Harina de 1.ª		8	28
			Idem de 2.ª		16	22'35
			Idem de 3.ª		8	20'67
26	D. Leon de Lucas	Idem	Cebada.	163'80		9'38
26	D. Eusebio García	Idem.	Leña.		13'80	2'61

Segovia 31 de Marzo de 1885.—El Administrador, Rafael Grimaldi.
V.º B.º: El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

EL SOL Y EL AGUILA,

Compañías de seguros contra incendios.

Mediante los poderes generales que estas Compañías han otorgado á la titulada *La Union* y *El Fénix Español*, á partir de 1.º de Abril, queda ésta encargada de la administracion de todos los seguros que aquellas tienen contratados en España, hasta la espiracion de los mismos. Por virtud del indicado poder, *La Union* y *El Fénix Español* obrará por cuenta, y en representacion de dichas Compañías, en todos los actos que se originen desde la citada fecha.

En su consecuencia, los asegurados de *El Sol* y de *El Aguila*, en esta provincia, deberán dirigirse al SR. D. FRANCISCO SANTIUSTE, Sub-Director de *La Union* y *El Fénix Español*, Casa de la Tierra, Segovia.

—Se arriendan pastos del cuartel titulado el Robledillo, jurisdiccion de Revenga, con sus encerraderos para setecientas cabezas lanares, desde el dia de la fecha hasta el 10 de Mayo; el que quiera tomar parte en el arriendo, puede pasar á tratar con Felipe del Real vecino de Valverde, ó con Niceto Llorente, del mismo pueblo.

IMPRENTA PROVINCIAL.